



BOLETIN

DEL

INSTITUTO

PROVINCIAL DE HIGIENE

GERONA



Revista gratuita de
divulgación sanitaria

Órgano mensual del ser-
vicio sanitario provincial

SUMARIO

Págs.

Págs.

<i>Saludo</i>	<i>1</i>	<i>Disposiciones oficiales</i>	<i>7</i>
<i>Idea general de las Setas</i>	<i>2</i>	<i>Estadística de morbilidad y mortalidad.</i>	<i>16</i>

SALUDO

Honramos la primera página de este BOLETÍN, destacando la relevante personalidad del nuevo Gobernador civil, Excmo. Señor Don Pascual Arias Vázquez, hombre todo efusión y sinceridad de espíritu, caballeroso y de gran rectitud, que ha logrado atraerse la simpatía de todos los sectores de la opinión. Escasamente dos meses lleva al frente de este Gobierno y hemos podido apreciar su generosa y noble disposición para acometer árdusos problemas sanitarios de esta provincia, tan crónicos e insolubles, algunos que únicamente a su exquisito tacto y encendido espíritu de mejorar los servicios, hemos podido verlos resueltos con la mayor rapidez y beneplácito de todos los elementos interesados.

Al saludarle en nombre del personal de este Instituto y Sanitarios todos de la provincia, expresamos al Sr. Arias Vazquez, nuestra inquebrantable adhesión y hacemos votos por que los alientos de nobleza y justicia que le caracterizan en el desempeño de su elevado cargo, jamás encuentren los seculares obstáculos de toda labor bien emprendida.

DOCTOR IBÁÑEZ

Idea general de las setas

(Continuación)

División de los Polyporáceos en géneros

Con tubos fácilmente separables del sombrero	<i>Boletus</i>
Con tubos difícilmente separables del sombrero	<i>Polyporus</i>
Con tubos aislados	<i>Fistulina</i>
3.^a Familia. Hydnáceos	
Un solo género, el	<i>Hydnum</i>
4.^a Familia. Clavariáceos	
También un solo género, el	<i>Clavaria</i>
5.^a Familia. Morcheláceos	
Sombrero o cabeza con alveolos poligonales	<i>Morchella</i>
Sombrero o cabeza, cerebriforme, con surcos irregulares	<i>Giromitra</i>
6.^a Familia. Helveláceos	
Un solo género, el	<i>Helvella</i>
7.^a Familia. Pezizáceos	
Un solo género, el	<i>Peziza</i>
8.^a Familia. Falloïdeos	
Con pie	<i>Phallus</i>
Sin pie	<i>Clathrus</i>
9.^a Familia. Lycoperdíneos	
Con simple cubierta	<i>Lycoperdon</i>
Con doble cubierta	<i>Bovista</i>
10.^a Familia. Tuberáceos	
El género	<i>Tuber</i>
11.^a Familia. Tremelíneos	
Género	<i>Tremella</i>

DESCRIPCIÓN DE ESPECIES

1.^{er} Género. Amanita

Amanita caesarea: *Sinonimia, Oronja, Auriola, Reig, Oriol, Monjola, Ou de reig, Cucou.*

Sombrero 8-15 cent. convexo, después extendido y plano, rojo anaranjado liso, a veces recubierto de gruesas placas blancas de volva, cutícula satinada separable fácilmente o mejor dicho, pelándose bien el sombrero. Láminas amarillo claro, numerosas, separadas del pie dejando un espacio circular por lo que el sombrero puede separarse fácilmente. Pie cilíndrico, largo en relación con el sombrero, amarillo claro, más o menos hueco y relleno de médula. Anillo bien

desarrollado en el tercio superior del pie, amarillo claro, caído y estriado. Volva blanca entera o casi entera. Verano y principios de otoño en los bosques de brezos, alcornocales, castañares y encinares. Comestible excelente.

Amanita phalloïdes: *Sin. Cugumella, Farinera, Pentinella, Reig tinyós.*

Sombrero 8-19 cent. convexo, liso, satinado, húmedo, verdoso amarillento y a veces blanco al centro, cutícula separable, recubierto a veces con placas de volva. Láminas blancas, ventradas, libres. Pie largo, blanco, hueco. Anillo blanco, caído. Volva bien desarrollada. Carne blanca. Bosques de brezos, encinares, castañares y avellanares más o menos cultivados. Otoño. Mortal.

Amanita verna: *Sin. Amanita primaveral.*

Es tenido por algunos autores como especie y por otros como variedad de la *A. phalloïdes*. Yo opino lo primero y por lo tanto la describire como especie.

Sombrero 5-8 cent. o sea especie más pequeña que la anterior, blanco brillante húmedo, más o menos viscoso, ovoide o algo cónico, después extendido, delgado y desprovisto de placas de volva. Láminas libres, blancas con ligero tinte amarillento. Pie delgado, lleno de médula, floconoso y blanco. Anillo bien desarrollado, caído, estriado en la cara superior, pulverulento en la cara inferior. Volva membranosa, blanca, delgada, ajustada al pie. Carne blanca con olor de azafrán según algunos. Yo no he observado este carácter por demás fugaz y poco perceptible. Encinares, Primavera y algunas veces en Otoño. Raro. Mortal

Amanita vaginata: *Sin. Pampinella, Pentinella, Candela.*

Sombrero 5-10 cent. liso, con estrias acanaladas en el borde que no faltan nunca, poco carnosos, húmedo, separable del pie al menor esfuerzo, alguna vez con placas de volva, color gris plomizo, a veces blanco, amarillo ocráceo en la variedad *A. fulva*. Láminas blancas, libres. Pie muy largo, blanco, hueco, liso, frágil. Sin anillo. Volva entera muy estrecha. Avellanares cultivados, bosques, alcornocales, etc. Primavera, Verano y Otoño. Comestible.

NOTA: Las estrias acanaladas en el borde del sombrero, y el pie largo sin anillo son caracteres muy salientes en esta especie.

Amanita ovoïdea: *Sin. Farinera, Farinet, Cogomat, Culblanc, Culgrós, Cugoma.*

Sombrero 8-15 cent. hemisférico, carnosos, liso, satinado, blanco o ligeramente amarillento. Cutícula separable. Láminas libres, gruesas, blancas, numerosas, denticuladas, Anillo ancho, blanco, liso superiormente, floconoso por debajo, poco consistente, desapareciendo fácilmente. Pie robusto, blanco, macizo, cubierto de copos algodonosos o farináceos. Volva membranosa, delgada, persistente, blanca en la cara interna, amarillenta en la externa. Bosques de encinas y pinos. Verano, Otoño. Comestible.

Amanita citrina:

Sombrero 5-8 cent. convexo, hemisférico, más tarde extendido, liso, amarillo canario pálido, amarillo verdoso o blanco amarillento, cubierto en parte por pequeñas placas blancas u ocráceas de volva, bordes no estriados. Láminas blancas con la arista a menudo de color limón, ventradas y libres. Anillo blanco,

delgado y color limón pálido por debajo. Pie blanco bulboso o esférico en la base con un reborde circular saliente, punto de inserción de la volva. Bosques de castaños, encinares, etc. Otoño y Verano. Se ha tenido por mucho tiempo a esta especie por mortal pero ahora se ha demostrado que es comestible debido sin duda este error a la facilidad de confundirla con la *A. phalloides*.

NOTA: La variedad *A. mappa* tiene el sombrero debilmente colorado y las placas de volva son más anchas e irregulares y su color es térreo.

Amanita muscaria: *Sin. Oranja falsa, Agárico pintado, Reig fals, Reig de fageda, Reig vermell, Oriol foll, Reig bord.*

Sombrero 8-5 cent., convexo, más tarde plano, color variable del rojo al amarillo anaranjado, viscoso o húmedo, recubierto de pequeñas placas o verrugas blancas de volva. Láminas blancas libres. Pie blanco fistuloso con anillo blanco, caído y bien desarrollado en el tercio superior, bulboso en la base con anillos circulares discontinuos señalando la inserción de la volva. Bosques de hayas, encinares, alcornocales, brezos, etc. Se halla con más frecuencia en los países septentrionales que en los meridionales. Verano, Otoño. Venenoso.

Amanita rubescens: *Sin Amanita vinosa. Pixacá.*

Sombrero 5-12 cent., carnosos convexo-ovoideo o esférico al principio, más tarde plano especialmente en individuos poco robustos. Color rojo vinoso sucio, áspero cuando joven por estar recubierto de pequeñas verrugas restos de volva muy adheridos. Cutícula separable. Láminas blancas libres, a veces manchadas de rojo claro efecto de haber sufrido algún frote. Pie grueso, tieso, relleno de médula blanca. Anillo caído blanco o concoloro con el sombrero en el tercio superior del pie, está hinchado, en la base sin volva o con ligeras trazas de la misma. Carne blanca que se torna rojiza en las partes frotadas o roídas. Casi siempre se observa esta coloración en la base del pie, carácter que sirve muy bien para distinguirla de la especie siguiente la *A. Pantherina*. Alcornocales, castaños, bosques de brezos, encinares, etc. Verano, Otoño. Comestible.

Amanita Pantherina. *Sin Pixacá.*

Sombrero 5-10 cent. convexo húmedo, viscoso, color gris sucio moreno, recubierto de verrugas salientes grises que son restos volva muy adheridos, bordes ligeramente estriados. Láminas blancas libres. Anillo blanco, delgado, caído y estriado. Pie blanco, bulboso en la base en forma de bola con un reborde circular o con varios anillos discontinuos puntos de inserción de la volva. Carne blanca conservando este color en las partes rotas o roídas. Bosques de brezos, encinares, alcornocales, etc. Otoño. Abunda mucho. Venenoso.

Amanita aspera: *Sin. Pixecá.*

Parecido a la anterior de la que se distingue por tener el sombrero menos húmedo y nada viscoso, el anillo es teñido de amarillo en el borde. Esta coloración se observa asimismo en la base del pie que es también abultado pero no globoso como en la especie anterior. Venenoso.

Amanita solitaria: *Sin. Farinera, Reig Blanch.*

Sombrero 8-15 cent. convexo plano; blanco tornándose gris perla, liso en los bordes, frangeados éstos de copos farináceos que quedan entre los dedos,

cubierto de espesadas placas poligonales blancas floconosas que se desprenden con facilidad pero más tarde se endurecen y vuelven grisientas. Láminas libres, ventradas, blancas. Anillo ancho espesado, floconoso, caído, estriado y caduco. Pie lleno, carnosos, blanco, afelpado, cubierto a la base de copos blancos escamosos, bulbosos en la misma, marginado y radicante. Volva friable y fugaz. Bordes de caminos, prados secos, etc. Raro. Verano. Comestible.

2.º Género. Volvaria

Volvaria gloiocephala: *Sin. Cugumella. Pentinella, Bolet de femer.*

Sombrero 6-12 cent. acampanado mamelonado, después extendido, húmedo y un tanto viscoso, color grisiento o ceniciento, estriado en los bordes. Láminas libres, separadas, anchas, blancas al principio después color rosa claro y más tarde negruzcas. Pie macizo, blanco, cilíndrico atenuado de abajo arriba. Volva entera muy ajustada al pie. Verano Otoño. Campos cultivados, bordes de caminos, escombros, etc. Mortal.

NOTA: La *Volvaria speciosa* se le asemeja mucho. Se distingue de la primera por ser de menor talla, sombrero blanco y liso en los bordes y más o menos bulboso en la base del pie. También es mortal.

Comparación entre algunas Amanitas y Volvarias

Amannita caesarea. Comestible

Sombrero rojo anaranjado sin placas de volva o con placas grandes.

Láminas pie y anillo amarillo canario. Volva entera o casi entera en la base del pie, ésta poco o nada abultada. Climas templados.

Amanita muscaria. Venenosa

Sombrero rojo anaranjado de color más subido o vinoso con diminutas placas de volva.

Láminas pie y anillo blancos.

Restos de volva formando anillos en la base del pie, ésta abultada.

Climas fríos.

Amanita vaginata. Comestible

Sombrero gris plomizo, amarillo ocre o blanco con estrias acanaladas en los bordes.

Pie sin anillo.

Amanita phalloïdes. Mortal

Sombrero blanco con tintes verde-amarillentos finamente rayado por fibrillas sedosas.

Pie con anillo.

Amanita vaginata. Comestible

Sombrero gris plomizo seco o simplemente húmedo con estrias acanaladas en los bordes.

Láminas blancas

Esporas blancas.

De preferencia en los bosques y avellanares cultivados.

Volvaria gloiocephala. Mortal

Sombrero gris ceniciento, húmedo o un tanto viscoso. sin estrias acanaladas en los bordes.

Láminas blancas cuando joven, rosáceas en el adulto y negruzcas cuando está pasado.

Esporas rosáceas.

De preferencia en alfalfares, huertas, campos cultivados, escombros, etc.

Amanita rubescens. Comestible
Sombrero rojo-vinoso claro, seco o simplemente húmedo, placas verrucosas salientes color moreno o gris.
Láminas pie y anillo a menudo rojizos.
Base del pie siempre color rojo-vinoso.

Amanita pantherina. Venenoso
Sombrero gris pálido u obscuro, viscoso o grasiento, placas verrugosas planas, blanco sucias.
Láminas pie y anillo blancos.
Base del pie siempre blanca.

3.^{er} Género. *Lepiota*

Lepiota procera: Sin. Paloma, Apagador, Matacandelas, Pentinella ronyosa. Cogumelo, Apagallums.

Sombrero 8-20 cent. y aun más, convexo, escamoso, color moreno castaño, subido en el centro que es cónico o mamelonado, no muy carnoso, cutícula difícilmente separable. Láminas blancas ligeramente morena, numerosas, muy separadas del pie. Anillo móvil, coriáceo, persistente horizontal y a veces móvil, con borde doble o dividido. Pie largo, hueco, grisiento, manchado de pequeñas escamas morenas, bulbo grueso y algo esférico en la base. Avellanares abandonados, bosques de brezos, zarzales, bordes de camino, etc. Otoño. Comestible.

Lepiota púdica: Sombrero 4-8 cent., blanco, liso, convexo. Láminas blancas al principio, después de color de rosa clara, delgadas ventradas, libres. Anillo membranoso blanco, caduco, horizontal. Picliso, blanco, bulboso-fusifforme en la base adelgazándose hacia arriba, macizo al principio, después hueco relleno de médula poco consistente. Campos cultivados. Primavera Otoño. Comestible.

Lepiota helocola: Sombrero 2-4 cent., convexo plano, mamelonado, gris violáceo o gris castaño, cubierto de escamas de un rojo pálido o purpurino. Láminas blanco-amarillentas, ventradas, libres. Pie poco elevado. 2-4 cent., blanco, satinado, mas tarde de color rosa o purpuráceo recubierto de un velo febrilloso-sedoso formando un anillo fugaz. Carne blanca que se torna rosacea al aire. Huertas, jardines, etc. Verano, Otoño. No la he visto nunca, pero por haberse por algunos autores, señalado esta especie como venenosa y aun mortal es porque hago o mejor dicho copio esta su descripción. Dicen que contiene alguna cantidad de amanito-toxina.

ANTIQUISIMA FARMACIA CARRERAS

BORDILS (*Provincia de Gerona*) Fundada por D. F. CARRERAS el año 1668

ESPECIFICOS PREMIADOS con medalla de oro (Nápoles 1895), y Gran Diploma de Honor (Tibidabo 1915)

Creosotánico Carreras.— Las bronquitis, aún las más crónicas, se curan radicalmente con este preparado; y con él y nuestro DIGESTIVO, usados como indica el prospecto que acompaña a cada frasco, se han curado muchos físicos del pulmón y de la garganta, algunos ya viaticados, y muchos ellos cavernosos, es decir, en el tercer período de la enfermedad,

Precio: 6 pesetas

Digestivo Carreras.— Su eficacia en las enfermedades del estómago, hígado e intestinos es tal, que le llaman *maravilloso* los enfermos que lo han usado. Cura el estreñimiento habitual sin purgantes, laxantes ni lavativas. Es preservativo seguro de las infecciones intestinales y un admirable depurativo para combatir las afecciones herpéticas,

Precio: 5 pesetas

Regenerador Carreras. Por su sabor agradable y efectos rápidos y seguros, es el mejor reconstituyente para los niños en su crecimiento. Es indispensable a las jóvenes en su desarrollo regularizando y hacer menos molestos los períodos; a las mujeres en cinta y a las que crían, para el mejor desarrollo de los hijos y evitar a las madres los vómitos y otras molestias del embarazo. Y es sobre todo admirable el efecto que produce en los viejos y en los agotados por los vicios o por el exceso de trabajo mental o físico.

Precio: 5 pesetas

Antirreumático Carreras. Es el remedio más seguro del *reumatismo articular y muscular*, de la *gota* y de la *ciática*, y el verdadero preservativo de la *apoplejia*; y junto con nuestro REGENERADOR, mejora de tal modo a los que han sufrido ataques apopléticos, que muchos de ellos han recobrado la fuerza y agilidad perdidas, e incluso la facilidad de expresión llegando a hablar con la misma facilidad que antes del ataque.

Precio: 3 pesetas

Jarabe de la Dentición Carreras.— Con este JARABE y nuestro DIGESTIVO se SALVAN TODOS LOS NIÑOS en el período de la dentición. Ha habido población de más de 1.500 almas, que con este tratamiento ha logrado una disminución tal en la mortalidad infantil que hace dos años no ha muerto ninguna criatura; el año último, el de 1925, sólo ha habido 8 defunciones todas de adultos,

Precio: 2 pesetas

DEPOSITARIOS.— Madrid: Dr. Abras, Argensola, 10 - Barcelona: Doctor Segalá, Rambla S. José, 14. - Zaragoza: Señores Rived y Choliz, Jaime I, 19 y 21. - Gerona: Dr. Pérez Xifra, Abeuradors, 2 y 4; y Dr. Roca, Plaza del Oli, Farmacia «La Cruz Roja».

AL POR MAYOR Doctor Andreu, Rambla de Cataluña, 66 BARCELONA

Agente general para Cuba: D. Vicente Rosell, Prado, 77 - HABANA

Agente general para la República El Salvador: D. Jaime Font "Las Novedades" - SANTA ANA

La esterilización de agua por Gas Cloro

Las instalaciones CLORONOME-PATERSON
para pueblos pequeños y urbes grandes están a su disposición

El sistema CLORONOME - PATERSON, ha sido adoptado
para los abastecimientos de agua de LONDRES, y las princi-
pales poblaciones del mundo entero. — — — Pidan detalles

La Maquinaria Hispano - Inglesa, S. A.

Sucesores en Madrid de MORGAN & ELLIOT

Apartado 111 Mejía Lequería, 6

MADRID

ESTABLOS, VAQUERÍAS,
GRANJAS AVÍCOLAS, MATADEROS,
SERVICIOS DE HIGIENE PÚBLICA,
se desinfectan y desodorizan totalmente sin
dejar olor persistente alguno empleando el



Caporit

Declarado de Utilidad Pública.

Disolviéndose
UN KILO de CAPORIT en
500 LITROS de agua, el coste de
UN LITRO de desinfectante resulta de
TRES CÉNTIMOS

LA QUÍMICA COMERCIAL Y FARMACÉUTICA S. A., BARCELONA

DEPOSITARIOS:

Doctor Roca, Plaza del Oli, Gerona
D. G. Garriga, Prat de la Riba, Figueras.
D. Joaquín Ros, San Esteban, Olot.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos de los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreasifilíticas de distintas provincias y debiendo proveerse en la forma prevenida por el artículo 5.º de la Real orden de este Ministerio de 11 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 14).

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer se anuncien, para su provisión por oposición, las plazas siguientes, con las dotaciones que se expresan a continuación:

Una de médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes;

Salamanca, dotación, 2.000 pesetas; Jaén, 2.400; Soria, 2.500; Albacete, 2.500; Tomelloso (Ciudad Real), 1.400; Puertollano (Ciudad Real), 2.000; Valdepeñas (Ciudad Real), 2.000; Linares (Jaén), 2.400; Ciudad Real, 3.000; Badajoz, 3.000; Santa Cruz de Tenerife, 3.000; Ceuta, 6.000; La Linea (Gibraltar), 6.500; Zaragoza, 3.000.

Una de Médico bacteriologo, en cada una de las provincias siguientes: Oviedo, dotación, 2.000 pesetas; y Sevilla, 4.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancia para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de Noviembre próximo, en el Dispensario «Martínez Anido», de Madrid (calle de Sandoval, núm. 5), en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento, pertinente a la organización general de los Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación y de los Farmacéuticos titulares.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación.—Enrique Marzo Balaguer.

REGLAMENTO

de Servicios Farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación e Inspectores farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).

I

Organización de los Servicios farmacéuticos

Artículo 1.º Para la aplicación del Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y de

bida coordinación de los Servicios farmacéuticos, éstos se organizan en tres grupos: centrales, provinciales y municipales.

Artículo 2.º Los Servicios farmacéuticos centrales comprenderán la Sección correspondiente con la Inspección general, y en ella los servicios inherentes a los inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), a la Restricción de Estupefacientes, al ejercicio en general de la profesión de Farmacia y a los Registros sanitarios.

Artículo 3.º El Inspector general será Jefe de la Sección, el cual ejercerá la jefatura y superior inspección estará a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad, tendrá igual representación que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Dirección con la categoría que determinen los Presupuestos generales del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad y que reúnan las condiciones que dispone el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1908.

Artículo 4.º Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del servicio y tramitación de cuantos incidentes se promuevan, se acomodará el personal actual de la Sección a las necesidades de los nuevos servicios, pudiéndose crear, si fuera necesario, el personal auxiliar que la Dirección general de Sanidad estime conveniente.

Artículo 5.º Los servicios farmacéuticos provinciales comprenderán los correspondientes a los Subdelegados de Farmacia y a las Inspecciones de Aduanas con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones vigentes que no se opongan a este Real decreto o que se dicten en lo sucesivo.

II

Obligaciones y servicios de los inspectores Farmacéuticos municipales

Artículo 6.º Las obligaciones y servicios inherentes a los Inspectores Farmacéuticos municipales son las siguientes:

- a) Residir en la población o partido farmacéutico donde presten servicio, no pudiendo trasladar la Farmacia sin aviso previo a las Autoridades municipales con dos meses de antelación, por lo menos
- b) Dispensar los medicamentos para las familias pobres de la beneficencia municipal.
- c) Surtir a las Casas de Socorro de los medicamentos que necesiten.
- d) Efectuar, cuando los Médicos de la Beneficencia lo soliciten, los análisis clínicos que para fines diagnósticos necesiten los enfermos de la Beneficencia y puedan practicarse por los medios de que disponga el Farmacéutico.
- e) Realizar el análisis químico de los alimentos, de los condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación en cuanto a sus condiciones higiénicas, en las poblaciones donde no existan Laboratorios municipales.
- f) Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de Diciembre de 1908.
- g) Facilitar a las Autoridades superiores cuantos informes se soliciten en relación con los servicios que les están confiados.
- h) Dirigir la desinfección de los locales y ropas en el caso de que los Ayuntamientos donde ejerzan no tengan, al establecerse el servicio, personal especializado para este fin.

Artículo 7.º En el desempeño de su cargo los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán el carácter de autoridad sanitaria, a cuyo fin y para acreditar este extremo la Dirección general de Sanidad, por intermedio de los Colegios farmacéuticos provinciales, les proporcionará el correspondiente carnet de identidad.

III

Suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal

Artículo 8.º La justipreciación de los medicamentos dispensados para la beneficencia municipal se hará con arreglo a la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1923.

Periodicamente, y por una Comisión que designe la Dirección general de Sanidad, será revisada la tarifa indicada.

Artículo 9.º El despacho de medicamentos para las familias menesterosas adscritas a la beneficencia municipal podrá también realizarse por los demás farmacéuticos de la localidad o del partido farmacéutico que lo soliciten, aplicando para la valoración de estas prescripciones la tarifa antes mencionada.

Artículo 10. Los Inspectores farmacéuticos municipales deberán inexcusablemente atender al despacho de todos los medicamentos que en la susodicha tarifa se indican, no estando obligados a la dispensación de especialidades farmacéuticas, productos opoterápicos, sueros y vacunas, distintos a los que en ella se mencionan, con la salvedad de que aquellos preparados que expresamente y por Real orden se hayan adoptado y cuya inclusión se acuerde.

Artículo 11. El comercio de las sustancias estupefacientes y las condiciones que deben reunir las recetas donde se formulen se ajustarán a la legislación especial promulgada a este respecto.

Artículo 12. A todos los farmacéuticos que atiendan al despacho de medicamentos con destino a la beneficencia municipal, les será facilitado, por los Ayuntamientos respectivos, el padrón de las familias pobres y exclusivamente a los medicamentos para ellas dispensados les será aplicable la tarifa de beneficencia.

Artículo 13. El suministro de medicamentos a la beneficencia municipal únicamente puede hacerse en la forma prevista en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y en este Reglamento regulador de su aplicación.

IV

Inspección y toma de muestras para análisis

Artículo 14. La inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de Diciembre de 1908 debe ser permanente para aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Inspector farmacéutico municipal preste sus servicios, y periódica o circunstancial cuando los almacenes o expendedurías objeto de su vigilancia e inspección radiquen en poblaciones distintas de las en que los Farmacéuticos residan.

Artículo 15. La cantidad de productos que deberá tomarse en concepto de muestras y las formalidades que deben cumplirse en estos casos serán las fijadas en el Reglamento mencionado en el artículo precedente.

V

Análisis químicos

Artículo 16. Los inspectores farmacéuticos municipales serán los químicos municipales, para lo cual dispondrán del material necesario para efectuar el trabajo analítico que les está confiado, siendo también los encargados de su reposición.

Artículo 17. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán, en el más breve plazo posible, unas listas del material mínimo de que deberán disponer los Inspectores farmacéuticos municipales para la práctica de los análisis que se les encomienden.

Artículo 18. Los Inspectores farmacéuticos municipales practicarán los análisis necesarios para demostrar la pureza e investigación de fraudes con la frecuencia que cada sustancia exija, a cuyo fin tomarán personalmente las muestras en la localidad en que residan, debiendo, en otro caso, serles facilitadas con las debidas garantías por los Alcaldes correspondientes.

Merecerá especial atención el análisis de las aguas destinadas a bebida, en las que investigarán, sobre todo, la materia orgánica en sus tres formas: amoniaco, nitritos y nitratos.

Artículo 19. La Dirección general de Sanidad designará una Comisión de técnicos que a la mayor brevedad posible redactará unas instrucciones comprensivas de los procedimientos analíticos más recomendables para el análisis químico de alimentos y condimentos, los cuales deberán ser empleados como métodos oficiales por los Inspectores farmacéuticos municipales.

Artículo 20. Los Inspectores farmacéuticos municipales darán cuenta a los alcaldes de los Ayuntamientos donde presten servicio del resultado de sus investigaciones analíticas e inspecciones.

VI

Organización de los Inspectores farmacéuticos municipales

Artículo 21. Pertenecen a la organización de los Inspectores farmacéuticos municipales cuantos desempeñen en la actualidad o hayan desempeñado en cualquier tiempo una titular, prescindiendo de la forma de su nombramiento, y tanto si la han desempeñado en propiedad o interinamente y como regentes durante más de seis meses en estos dos últimos casos.

Tendrán iguales derechos los Farmacéuticos que hayan desempeñado o atiendan cargo técnico en Laboratorios oficiales y los que en cualquier forma hayan prestado o presten el servicio de suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Artículo 22. Para acreditar los requisitos que preceden, bastará el título expedido por la disuelta Junta de Gobierno y Patronato de titulares Farmacéuticos y las certificaciones de los Municipios y Laboratorios donde hayan realizado o presten sus servicios.

Artículo 23. Todas las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales se proveerán por concurso de antigüedad, concurso de méritos o por oposición directa, según lo que acuerde el respectivo Ayuntamiento, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictara el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. En el plazo del tercer día, después de ocurrida la vacante el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma para

ESTABLECIMIENTOS JODRA

Laboratorios Químicos
Instalación completa
Mobiliario
Productos químicos puros



Análisis especial
Equipos completos
para alimentos
Catálogos y Presupuestos

CASA CENTRAL: PRÍNCIPE, 7-MADRID

Ronda S. Pablo, 27-1.º

BARCELONA

ORTOPEDIA

ANTIGUA CASA GARRE

Peri y Juan S. en C.

Fundada en 1897 - Proveedores de los Hospitales
Sta. Cruz, Clínico y Sagrado Corazón

Taller y Gabinete para la construcción y aplicación de braqueros : Fajas Ventrales y aparatos para corregir las desviaciones del cuerpo humano :
Venta de artículos para Medicina, Cirugía y Laboratorio

)—(

PUERTAFERRISA, 6

Teléfono, 15733

BARCELONA

Tapón Corona Rapid

Tapón Higiénico

Tapas automáticas

para botellas, jarras y vasos

Pinzas automáticas Rápido

Tapón Corona

Rapid y Variedades

S. A.

GERONA

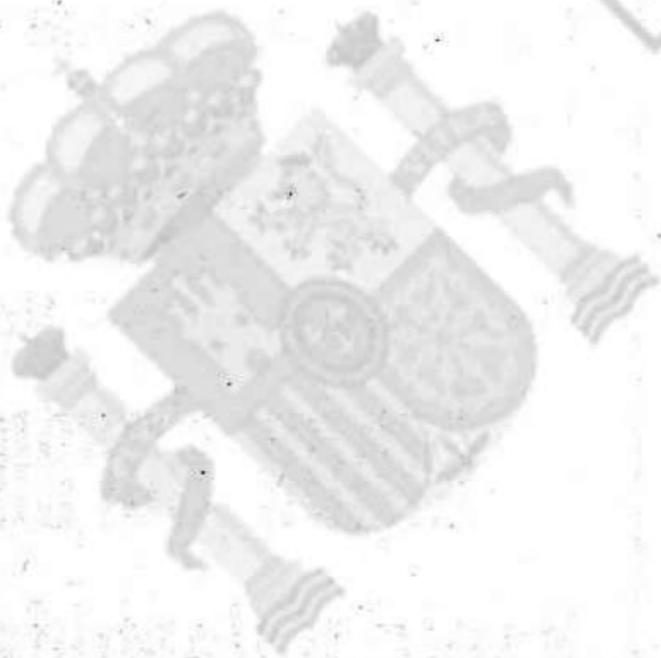
Plaza Carril, 4

BARCELONA

Calle Cortes, 580

MINISTERIO
DE CULTURA

DISPONIBLE



su provisión en la forma que se determine a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de la vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provisto por ese procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-farmacéutico. Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación a la *Gaceta*.

Artículo 25. Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 26. La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirado el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento respectivo no hubiere resuelto el concurso se entenderá que renuncia a su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 27. Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo tomar el designado posesión de su cargo inmediatamente siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 28. Los Inspectores farmacéuticos municipales con carácter interino serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan a la organización, si los hubiere, y cesarán en la interinidad una vez haya tomado posesión el nombrado para el cargo en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses y cuando ésta dure un periodo de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al periodo expresado.

Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados, en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

(Continuará)

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado, tanto como índice de infección como por representar falta de inmunidad, el análisis bacteriológico y prueba serológica de los animales, siendo los gastos de material y envío de cuenta de las Alcaldías, y los de análisis, a cargo de los propietarios de ganado; mas como este procedimiento no responde a la finalidad y buena organización de los Institutos de Higiene, que deberán procurar que los beneficios de estos Centros, sostenidos por los Municipios de las provincias respectivas, se hagan extensivos a todos los particulares cuando se trate de resolver problemas sanitarios de carácter público, como es el de referencia, y teniendo, por otra parte, en cuenta que para algunos Municipios resultaría excesivamente oneroso el gasto de material y toma de muestras.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen gratuitamente por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis que se precisen de los productos patológicos o sospechosos de origen animal, que sean remitidos para diagnosticar las diferentes enfermedades de los animales, de posible transmisibilidad a la especie humana.

2.º Que los municipios dispondrán del personal veterinario que tenga consignación en sus presupuestos para obtener los productos animales que hayan de enviarse a aquellos Centros, quedando facultadas las Corporaciones citadas para cobrar del dueño de los ganados, como máximo, en concepto de gasto de material y envío, 0,25 pesetas por cada cabeza de ganado menor y 0,50 por cabeza de ganado mayor, cuando no pueda arbitrarse este gasto de los respectivos presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Real decreto de 18 de Junio último determina los Veterinarios que constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares y preceptúa que pertenecerán a él los que, según el apartado d) del referido artículo, ingresen en lo sucesivo en la forma que se determine. Pero hasta que tal forma de ingreso quede determinada, resultarían imposibilitados de ocupar plazas de Veterinarios titulares, si éstas solamente fuesen concursadas por los actuales titulares, los Veterinarios que no se encuentren en las condiciones que establecen los apartados a), b) y c) del artículo 10, con evidente perjuicio de los interesados y daño del servicio de Sanidad veterinaria municipal.

Y habiéndose solicitado aclaración a los citados preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que, hasta tanto que el Estatuto veterinario determine la forma de ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares que haya de adoptarse en lo sucesivo, puedan tomar parte en los concursos u oposiciones para la provisión de vacantes de Veterinarios titulares, Inspectores municipales de Sanidad veterinaria, todos los veterinarios sin excepción, según venía ocurriendo hasta la publicación del mencionado Real decreto, considerándose desde luego los nombramientos en propiedad, conforme a los preceptos estatutarios, durante este periodo de transición, como pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 18 de Junio último preceptúa que los Veterinarios que han de estar al frente de los servicios de las Estaciones sanitarias, Mataderos particulares y Zonas chacineras necesitan un examen de aptitud Y como urge la regulación de dichos servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la segunda quincena de Noviembre tengan lugar en Madrid los exámenes de aptitud para Veterinarios higienistas de las Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales.

2.º Que estos exámenes se verifiquen con arreglo al programa y condiciones de la R. O. de 16 de Febrero de 1929 [Gaceta del 20], para Veterinarios en los Institutos de Higiene, a excepción de lo que taxativamente se señale en esta R. O. y convocatoria de la Dirección de Sanidad, declarando, desde luego, este personal apto para estos servicios, pero sin que puedan simultanearlos.

3.º Los que pertenezcan a Cuerpos del Estado por oposición, al de Subdelegados en activo o en situación oficial de excedencia, los Jefes Veterinarios municipales de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes y los Veterinarios titulares de cualquier Municipio que hayan obtenido la plaza por oposición, solamente efectuarán un ejercicio práctico de inspección y análisis de alimentos de origen animal, para quedar incorporados a los Veterinarios higienistas de este servicio.

4.º Los Veterinarios que, además de figurar en las relaciones oficiales, tengan nombramiento especial de este centro para los servicios de Mataderos particulares y chacineras que faenen menos de 3.000 reses anuales, efectuarán un ejercicio práctico relacionado con esta especialidad en las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene para quedar en el mismo destino, y los que figuren en las relaciones oficiales para poder ser propuestos en sus respectivas provincias acompañarán el certificado de este Centro al enviar la copia del contrato.

Cuando el personal comprendido en este artículo desee formar parte del de Veterinarios higienistas, se someterá a los exámenes de aptitud conforme a los preceptos 2.º y 3.º de esta disposición.

5.º El Tribunal estará formado por el Inspector general de Sanidad Veterinaria, Presidente; un Inspector de Sanidad exterior y un Veterinario higienista de las Secciones de Institutos de Higiene, Vocales, actuando este último de Secretario.

6.ª Por V. I. se determinarán en la convocatoria las precisas condiciones y documentos a que ha de ajustarse el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Convocatoria de oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas, Inspectores Veterinarios en Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, se convoca a oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas, Inspectores Veterinarios en las Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares existentes en la actualidad o que se establezcan en lo sucesivo y que sacrifiquen más de 5.000 reses anuales. El personal que está ahora al frente de los servicios enumerados cesará para el día 1.º de Enero próximo, si antes no ha demostrado capacidad técnica suficiente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta convocatoria.

Artículo 1.º Los ejercicios tendrán lugar con arreglo al Reglamento y programa de la Real orden núm. 208 de 16 de Febrero de 1929 (Gaceta del 20), salvo lo taxativamente expresado en esta convocatoria, empezando a actuar el Tribunal en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Art. 2.º Para ser admitido a estos ejercicios se requiere ser español, poseer el título de Veterinario, carecer de antecedentes penales y tener aptitud física necesaria. El plazo de presentación de instancias terminará el día 15 del próximo Noviembre. Los que excedan de la edad de cuarenta años al presentar la solicitud hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos a los efectos, en su día, del artículo 5.º de esta convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en papel de clase octava, con el título original de Veterinario o testimonio notarial del mismo, o el justificante de haber hecho la consignación de los derechos del título, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa médica, expedida legalmente, y cuantos documentos crean oportunos para justificar méritos y servicios.

Art. 4.º Los que se acojan a lo que preceptua el apartado tercero de la Real orden que dispone sea hecha esta convocatoria, acreditarán documentalmente que se hallan en posesión del cargo que alegan para estar incluidos en dicho artículo, y abonarán o girarán a la Inspección general Veterinaria la cantidad de 25 pesetas en metálico de la que se expedirá el oportuno recibo. Los demás opositores no incluidos en dicho apartado abonarán o girarán a dicha Inspección, en igual forma, la cantidad de 50 pesetas, también como derechos de oposición.

Art. 5.º Las plazas de Veterinarios higienistas a que se refiere esta convocatoria, hasta que se incorporen al Estado, tendrán la dotación que señale la tarifa que se dicte para las de Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, y para los Inspectores de Mataderos particulares la de los respectivos contratos aprobados por este Centro.

Art. 6.º El primer ejercicio se verificará conforme al artículo 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1929. El segundo ejercicio consistirá en la resolución, a propuesta del Tribunal, de un problema de Bacteriología, Serología, Micrografía o Histopatología de las materias contenidas en los temas del primer ejercicio y de aplicación al análisis de sustancias bromatológicas de origen animal, redactando cada opositor de los que formen el grupo una breve Memoria de los trabajos que haya efectuado, técnica seguida y resultados obtenidos. El Tribunal, que vigilará la práctica de este ejercicio y podrá hacer a los opositores las preguntas que estime convenientes, hará pública la solución de los problemas después de leer las respectivas Memorias, haciéndose la calificación de este ejercicio después de haber actuado todas las que en él tomen parte.

El tercer ejercicio consistirá en la inspección y reconocimiento de un producto alimenticio animal, pudiendo utilizar procedimientos bacteriológicos o histológicos, con arreglo a los temas para este ejercicio del programa citado. En este ejercicio actuarán, incorporándose a la oposición, los que precisen examen de aptitud conforme al apartado tercero de la Real orden que dispone esta convocatoria.

Art. 7.º Los servicios a cargo del personal nombrado, en virtud de estas oposiciones, serán los que en cada caso están ordenados por las disposiciones en vigor con las modificaciones dentro de su funcionamiento que en lo sucesivo acuerde este Centro.

Los opositores conocerán oportunamente, antes del tercer ejercicio, toda la relación de plazas a que pueden aspirar según el orden de calificación obtenida al terminar la oposición.

Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

CIRCULAR

El Presidente del Patronato Nacional del Turismo se dirige a este Ministerio interesando que por esta Dirección se extremen las medidas para hacer que desaparezca la plaga de insectos que existen en hoteles y lugares frecuentados por turistas, los que quedan deplorablemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincular en muchos casos gérmenes de enfermedades transmisibles, y como ello revela que no siempre se observan con exactitud las reiteradas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las necesarias condiciones de higiene.

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las deficiencias sanitarias que advirtieren y del modo de remediarlas, para que por la Autoridad local se impongan las sanciones que procedan, incluso la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, quedando a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que desatiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.
Madrid, 11 de Septiembre de 1930. El Director general, José Alberto Palanca.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haberse dirigido algunas consultas y surgido dudas sobre la composición de la Real orden número 858, de 10 del actual. y la circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha, por no haberse aun recibido ninguna documentación y a fin de fijar y aclarar los mismos conceptos que de ambas disposiciones aparecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, zonas chacineras y mataderos industriales o particulares, en los que se faenen más de 5 000 reses anuales, y se convoca asimismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el art. 3.º de dicha Real orden.

2.º Los comprendidos en dicho art. 3.º se incorporarán en la oposición a los que hayan actuado en ésta, haciendo el primero y segundo ejercicio que serán eliminatorios y figuren por tanto en la relación que, con la calificación solamente de aprobado, se expondrá al público para, conjuntamente, efectuar el tercer ejercicio, que consistirá en la inspección, análisis y reconocimiento de un producto alimenticio de origen animal.

Para este ejercicio será también preciso el sorteo de todos los opositores, a fin de determinar el orden en que han de actuar.

La calificación de este ejercicio se hará por puntos, conforme a lo dispuesto, siendo de rigurosa aplicación el artículo 10 y 11 del Reglamento de estas oposiciones (Gaceta del 20 de Febrero de 1929).

Todos los aprobados en este ejercicio quedarán declarados aptos para todos los servicios que se dicen en la convocatoria, haciéndose la elección de las plazas por el orden de puntuación que obtuvieran.

3.º Queda subsistente todo lo ordenado sobre este particular en cuanto no altere lo que taxativamente se dice en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—P. D., MONTES JOVELLAR.—Sr. Director general de Sanidad.

RESUMEN

Gaceta dia 6 Septiembre.—Anunciando la provisión en propiedad de la plaza de Veterinario titular-Inspector municipal Veterinario de La Junquera.

Gaceta dia 9.—Real orden aclarando algunos preceptos relativos a la forma de ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Gaceta dia 11.—Real orden disponiendo que en la segunda quincena de Noviembre tengan lugar en Madrid los exámenes de aptitud para Veterinarios Higienistas de las Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de cinco mil reses anuales.

Dirección General de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones examen de aptitud para las plazas anteriormente mencionadas

Gaceta dia 12.—Real orden disponiendo se designe una Comisión para que en el plazo de dos meses informe sobre el régimen de mataderos particulares y matanza domiciliaria, zoonosis transmisibles, regulación chacinera y tarifas de aplicación de sueros y vacunas y de servicios profesionales.

Otra idem.—Nombrando Inspector provincial de Sanidad de Madrid a don Enrique Bardají López que lo es actualmente de la provincia de Badajoz

Dirección General de Sanidad.—Circular recordando a los señores Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de Inspección, revisar el libro de

reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930.

Gaceta día 16 —Real orden disponiendo que los Colegios Farmacéuticos con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad procedan a la revisión de los actuales partidos farmacéuticos.

Gaceta día 21. —Real orden disponiendo que todos los Farmacéuticos con farmacia abierta adquieran un ejemplar de la Farmacopea Oficial Española, 8ª edición.

Gaceta día 27. — Real orden disponiendo se convoque a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de cinco mil reses anuales y convocando asimismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el art. 3º de la Real orden n.º 858 de 10 del mes actual.

Dirección general de Sanidad. —Prorrogando por un mes el plazo señalado en la Real orden n.º 561 de 16 de Junio del año actual.

Antes de adquirir material para laboratorio, interesa a usted pedir presupuesto y catálogo a **H. MERGARD**
 Enrique Granados, 41 BARCELONA
 Imposible competir en precio y calidad

ESTADÍSTICA de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas en la provincia durante el mes de Agosto de 1930.

ENFERMEDADES	Casos	Defun- ciones	ENFERMEDADES	Casos	Defun- ciones
Fiebre tifoidea	22	3	Varicela	1	
Sarampión	7	1	Tuberculosis { pulmonar	57	15
Escarlatina	2		{ meningea		
Coqueluche	25		Difteria	1	
Gripe	19		TOTAL	134	19

INTERESA A TODOS LOS AYUN-
TAMIENTOS Y CLASES SANITA-
RIAS ESTAR SUSCRITO AL

BOLETIN TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

que no sólo publica interesantes trabajos científicos y luminosas estadísticas, sino por venir incluida en cada número, toda la **LEGISLACIÓN SANITARIA** últimamente publicada, fácilmente encuadernable en tomos anuales, que no deben faltar en ninguna Oficina de Sanidad municipal. - - - - -

SUSCRIPCION ANUAL { Sanitarios y corporaciones, 15 pesetas
Particulares 20 »

Para suscribirse, dirigirse al Administrador

D. Pedro Blanco Grande MINISTERIO DE LA
GOBERNACION

Derecho Sanitario Español

REVISTA MENSUAL

Dirigida por el Iltrmo. Sr. D. Francisco Bécares,
Inspector Provincial de Sanidad

VERGARA, núm. 16, principal.—MADRID

Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con acotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica, en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria, expuesta con la maestría con que acostumbra a hacerlo el Dr. Bécares. De gran interés para los sanitarios todos y, principalmente, para los Sres. Inspectores municipales de Sanidad.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: AÑO, 24 PESETAS

También pueden adquirirse los tomos I, II y III de dicha Revista, encuadernados en media pasta al precio de 28'50 pesetas cada uno, que se envía contra reembolso al precio de 29 pesetas.

"ZANOSAN"

DESINFECTANTE
MICROBICIDA
INSECTICIDA
Y ANTISÁRNICO



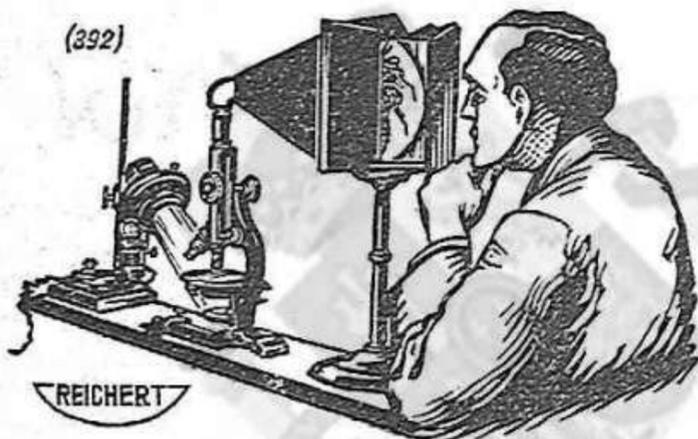
Siendo las enfermedades producidas, en la mayoría de los casos, por microbios, es necesario practicar la desinfección.

El Zanosan es un producto de gran poder microbicida, que se emplea en soluciones del 3 al 5% que destruyen la vida de los microbios e impiden su germinación.

Su fabricación esmerada y su precio económico, hacen que sea el desinfectante preferido por todos.

DE VENTA EN FARMACIAS Y DROGUERIAS

DISPONIBLE



Pérez, D. Silva e Impellitteri, Ltda.

Sucesores de CASA METZGER, S. A. en la Sección

**Material completo para Laboratorios, Cirugía Humana
y Veterinaria**

Paseo de Gracia, 76

— BARCELONA —

Teléfono. 71774

MICROSCÓPICOS Y
APARATOS OPTICOS
REICHERT

APARATOS CIENTÍFICOS PARA OCULISTAS,
OTORRINO-LARINGÓLOGOS Y GEODESIA
HAAG-STREIT-BERNA

EQUIPOS GERBER
PARA ANALISIS DE
LECHE

Instrumental AHUPTNER para "Veterinaria" y para la cría y cuidado de los animales